

Constancia secretarial

A fin de establecer la información relacionada por la curadora ad – litem Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano, se procede a realizar la respectiva consulta de los procesos relacionados a numeral 104 de este cuaderno, corroborando la siguiente información:

1. Proceso Rad 05001418901020170022000 – vigente
2. Proceso Rad 05001400301420160002700 - vigente
3. Proceso Rad 05001400301320190061700 – vigente
4. Proceso Rad 05001418900820170031300 – vigente
5. Proceso Rad 05001418901020170022000 – Proceso repetido
6. Proceso Rad 05001400301420160002700 – Vigente
7. Proceso Rad 25001408900120210015900 - Vigente

July Pauline Madrid Roberto
Oficial Mayor.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Especial -Titulación Rad. 11001400305320190086900

Visto informe secretarial y revisado el plenario, la Juez Resuelve:

1.- Compulsar copias al abogado John Jairo Rodríguez Morales, remitiendo los items 86, 88 a 103 y el presente, a la Comisión Disciplinaria Seccional de la Judicatura, para que se investigue si la mencionada incurrió en falta disciplinaria por no aceptar la designación efectuada.

2. Tener por justificado conforme al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso el rechazo del cargo de curador Ad-litem presentado por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano.

3. Designar como curador ad litem de la parte demandada y los indeterminados a la Abogada ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51755424 y Tarjeta Profesional No. 60753 (Apoderada dentro del proceso 110014003053202400087) quien recibe notificaciones en el Correo electrónico delpilarva@hotmail.com y/o el último que tenga reportado en el registro de abogados.

Secretaria comunique la designación, al correo electrónico informado por el abogado en el proceso de la referencia y/o registrado por el designado en el SIRNA, conforme lo ordena la normatividad procesal, con las advertencias legales, señalando en el caso que se invoque una justificación para no aceptar la designación, no resulta suficiente la manifestación y/o relación de los procesos en que ha sido designada, debiendo adjuntarse prueba de ello y vigencia de los procesos. (Resulta suficiente el historial del proceso, siempre y cuando se encuentre registrada la aceptación como curador ad litem).

Notificado el curador ad litem, registrar en el sistema la aceptación con el nombre completo.

4. Requerir a secretaria para que en el evento que el abogado designado no comparezca, previo a ingresar las diligencias verificar en el sistema de gestión

judicial que los procesos que se relacionan están vigentes, y solo en caso de que la información no sea posible de verificar, solicitar la misma a los juzgados que sea necesarios.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 18 fijado en el Portal Web de la
Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 07 - febrero - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría